



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*"

QUE, el Código Civil en su art. 851, establece las causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: "Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1a. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2a. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3a. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4a. (Reformado por el num. 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015). La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios".

QUE, el artículo 13 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "Pesarán sobre todos los terrenos vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y su familia.- El Patrimonio Familiar que recae sobre el terreno vendido tendrá vigencia hasta que el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda por concepto de terreno, a partir de ese momento se podrá levantar el mismo. Esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de adquisición de terreno con préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado.";

QUE, el artículos 14 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "Las personas que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda por la compra del terreno, debiendo constar una cláusula en este sentido en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

QUE, la señora **REYNA ARACELY PANCHANA PANIMBOZA**, mediante Oficio Ext. N° 002-NT-CS-2.023, presentado el 08 de febrero de 2023, suscrita por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P., Notaria Tercera del Cantón Salinas, solicita la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar No. 6, de la manzana No. 196-A, del sector No. 5(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil vigente.





QUE, el predio fue adquirido por la señora **REYNA ARACELY PANCHANA PANIMBOZA**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Santa Elena, otorgada el 12 de febrero de 2009, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 27 de enero de 2023.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0368-2023-O, de abril 04 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-225-2023, de julio 26 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0-00138-M, de abril 17 del 2023, de Tesorería Municipal.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0344-2023, de agosto 08 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: *"1. De acuerdo al informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefatura de Diseño y Topografía, consta que en el solar No. 6 de la manzana No. 196-A del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se levanta una vivienda con el área de construcción de 123,86m², cuyo avalúo de la edificación asciende a USD\$12.387,20.- Por lo tanto, la Procuraduría Síndica concluye: 1. Poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respectivo análisis y aprobación, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura pública, donde se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar declarado sobre el bien inmueble."*

QUE, según Oficio No. 080-GADMS-CM-CAPU-2023 de agosto 28 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: *"1. En el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefatura de Diseño y Topografía, consta que en el solar No. 6, de la manzana No. 196-A, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se levanta una vivienda con el área de construcción de 123,86 m², cuyo avalúo de la edificación asciende a USD\$ 12.387,20.- 2. Poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respectivo análisis y aprobación, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura pública, donde se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar declarado sobre el bien inmueble."*

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- Artículo 1.- APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0344-2023, de agosto 08 de 2023, de Procuraduría Síndica.
- Artículo 2.- DISPONER** que se levante la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 6, de la manzana No. 196-A, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **REYNA ARACELY PANCHANA PANIMBOZA**.
- Artículo 3.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 6, de la manzana No. 196-A, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **REYNA ARACELY PANCHANA PANIMBOZA**.
- Artículo 4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 6, de la manzana No. 196-A, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **REYNA ARACELY PANCHANA PANIMBOZA**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio Ext. N° 002-NT-CS-2.023, presentado el 08 de febrero





GAD Municipal de
Salinas

Acta N° 18-2023
Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas

RESOLUCIÓN No. 01-09-2023-079

de 2023, suscrita por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P., Notaria Tercera del Cantón Salinas.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución a la Notaría Tercera del Cantón Salinas, a la peticionaria, a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2023.-
Certifico, Salinas, 01 de septiembre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

